



NORMATIVA DE PRÉSTAMO DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS

REGLAMENTO DE LA BIBLIOTECA DE LA UNIVERSIDAD DE JAÉN. ANEXO 5

Aprobada en sesión n. 20 del Consejo de Gobierno de 5 de diciembre de 2008
Modificada en sesión n. 5 del Consejo de Gobierno de 28 de julio de 2015
Modificada en Comisión de Biblioteca el 26 de junio de 2015
Modificada en Junta Técnica de 19 de junio de 2015

Artículo 1. Concepto de dispositivos electrónicos

A efectos de esta normativa, se entenderá por dispositivos electrónicos los ordenadores portátiles, reproductores de voz, adaptadores para personas con discapacidad y cualquier otra herramienta de lectura, reproducción y/o trabajo que la Biblioteca ponga a disposición de las personas usuarias en el futuro.

Artículo 2. Objetivo

El objetivo de este servicio será proporcionar a las personas usuarias herramientas de trabajo que potencien las actividades de estudio e investigación dentro de la Universidad, garantizando el acceso igualitario a las nuevas tecnologías de la información y posibilitando la consulta de los recursos electrónicos que forman parte de la colección de la Biblioteca.

Artículo 3. Finalidad del servicio

1. La utilización de este servicio se hará con fines exclusivamente académicos ligados al estudio y la investigación.
2. No estará permitido su uso para acceder a informaciones en Internet con contenidos pornográficos, violentos o xenófobos, así como grabar o descargar ilegalmente software o contenidos protegidos por la legislación de la propiedad intelectual e industrial vigente.

Artículo 4. Personas usuarias

Serán personas usuarias de pleno derecho de la Biblioteca de la Universidad de Jaén, en las condiciones que se determinen, las siguientes personas:

- a) Personal docente e investigador de la Universidad y Centros adscritos
- b) Alumnado de la Universidad y Centros Adscritos
- c) Personal de administración y servicios
- d) Personal investigador en formación
- e) Personal docente e investigador y personal de administración y servicios jubilados
- f) Personal docente e investigador y personal de administración y servicios visitantes de otras universidades
- g) Alumnado en movilidad de otras universidades
- h) Egresados/as de la Universidad de Jaén
- i) Personal colaborador o tutor externo a la Universidad de Jaén
- j) Cualquier otra persona a quien la Universidad reconozca esta condición

Artículo 5. Condiciones y características del servicio

1. El préstamo de los dispositivos electrónicos de la BUJA será individual e intransferible. El único responsable del uso, integridad y devolución del equipo será el titular del mismo.
2. De cada tipo sólo podrá prestarse un dispositivo electrónico por usuario.
3. El préstamo se realizará con el programa de gestión bibliotecaria Millennium.
4. En caso de que alguna persona usuaria estuviera sancionada en el sistema no podrá utilizar el servicio.
5. La duración del préstamo tendrá un plazo máximo de dos horas. Estos préstamos se podrán prorrogar cuando haya al menos 4 portátiles en el carrito de la planta.

6. Podrá utilizarse tanto en la Biblioteca como en cualquiera de las instalaciones universitarias habilitadas con cobertura de red inalámbrica.
7. Los dispositivos electrónicos no podrán ser reservados.
8. No se podrá manipular ni el hardware ni el software instalados en estos dispositivos electrónicos.

Artículo 6. Almacenamiento de la información

1. Los ordenadores portátiles dispondrán de un sistema mediante el cual cada vez que un ordenador arranca o se reinicia se restaurará automáticamente todo el contenido de la unidad C: a su configuración original, perdiéndose todos los datos almacenados. Es responsabilidad del usuario la pérdida de información que pudiese producirse.
2. El usuario podrá guardar la información en dispositivos de memoria externos, enviarla por correo electrónico o grabarla en un CD/DVD.
3. La BUJA no proporcionará dispositivos de almacenamiento de datos.
4. Cualquier anomalía o mal funcionamiento en estos dispositivos, que sea detectada por la persona usuaria deberá comunicarlo al personal de la Biblioteca.

Artículo 7. Procedimiento de préstamo

1. El usuario solicitará el préstamo de alguno de los dispositivos electrónicos comprendidos en el artículo 1 de esta normativa en los mostradores de la BUJA y deberá entregar un documento oficial acreditativo de identidad (DNI, pasaporte, tarjeta de residencia o carné de conducir) que quedará depositado en Biblioteca durante el período de duración del préstamo. La transacción quedará registrada en el sistema de gestión de la Biblioteca.
2. Los dispositivos electrónicos se entregarán encendidos y funcionando.
3. La devolución de los dispositivos electrónicos prestados se efectuarán en los mostradores de atención al usuario en la misma planta donde le fueron prestados al usuario.
4. Es obligación del usuario devolver los equipos encendidos y con todos los componentes en buen estado. El personal de la Biblioteca comprobará tal circunstancia.
5. En caso de retraso en la devolución o de deterioro del dispositivo electrónico se aplicará la sanción correspondiente que se establece en esta normativa.

Artículo 8. Sanciones

1. En caso de incumplimiento de los plazos de devolución, la persona usuaria será sancionada con 3 días de sanción por cada hora o fracción de demora. La sanción afectará al servicio de préstamo en su totalidad.
2. En caso de extravío, destrucción o deterioro de cualquiera de los equipos electrónicos aquí regulados la persona usuaria deberá reponerlo con otro de similares características o, en su defecto, abonar su valor que se acordará para el curso académico vigente. Este caso supondrá además la suspensión en el uso del servicio hasta la reposición del mismo.
3. Las anteriores medidas se adoptarán sin perjuicio de la eventual responsabilidad disciplinaria, civil o penal en la que hubiera podido incurrir el usuario.